

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 literal j) de la Ley citada, es atribución del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución, y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio del RENAP, está constituido por recursos que el Estado programe y le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos o por aportes extraordinarios que acuerde otorgarle y por recursos propios que son producto de las recaudaciones que se originan principalmente por la emisión del Documento Personal de Identificación, emisión de certificaciones e inscripción de otros actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas individuales, desde su nacimiento hasta la muerte.

CONSIDERANDO:

Que como entidad garante del derecho a la identificación, ante la necesidad de la población guatemalteca residente en el extranjero de obtener su Documento Personal de Identificación -DPI-; y, derivado de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero, en el cual se establece que la captura de datos la realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores, se acordó por consenso y unanimidad por parte del Directorio, la reducción del costo del DPI para las solicitudes que realicen los guatemaltecos en el extranjero; lo cual quedó consignado en el punto TERCERO: COMPROMISOS: TRES PUNTO UNO (3.1) del Acta del Directorio número diecisiete guión dos mil quince (17-2015).

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 1, 2 y 15 literales c), g), j) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

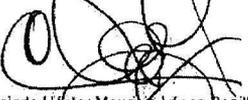
PRIMERO: APROBAR el costo del Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero, en quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.00). El servicio de mensajería (Courier), para el envío del DPI será pagado por el usuario.

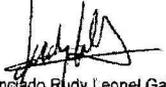
SEGUNDO: Se deroga el Acuerdo número ciento treinta y tres guión dos mil trece (133-2013) del Directorio del RENAP y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solorzano Barríos
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

[23/00-2] 24 abril

RENAP
Registro Nacional de las Personas

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 34-2015

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP, fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y para el cumplimiento de sus funciones, debe establecer oficinas en todos los municipios de la República, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que como entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, Independientemente del lugar en donde se encuentre el ciudadano, está llamada a implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución, y siendo la institución encargada de emitir el Documento Personal de Identificación a todos los guatemaltecos, sin distinción de su ubicación geográfica, debe impulsar la implementación de políticas pro persona, que promuevan su identificación y faciliten la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-.

CONSIDERANDO:

Que el trece de abril de dos mil quince, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación y el Registro Nacional de las Personas, que contempla diferentes acciones conjuntas para la documentación de los guatemaltecos en el extranjero, dentro de las que destaca la captura de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; en consecuencia, con el objeto de adecuar su contenido al procedimiento determinado en dicho convenio, se establece la necesidad de reformar el Acuerdo de Directorio número ciento seis guión dos mil catorce (106-2014), Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 15 literales c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma el Acuerdo de Directorio número ciento seis guión dos mil catorce (106-2014), que contiene el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-", en el sentido que, se adiciona el artículo 24 Bis dentro de las disposiciones transitorias, el cual queda de la manera siguiente:

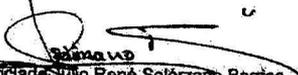
"Artículo 24 Bis. Documentación de guatemaltecos en el extranjero. En lo que corresponda a la aplicación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobernación y el Registro Nacional de las Personas, el término "oficinas del RENAP" contenido en este reglamento, debe entenderse como: "Consulados Móviles", "Oficinas Consulares", "Consulados" o "Embajadas", según corresponda; y, en el caso de las actividades atribuidas a trabajadores o personal del RENAP, debe entenderse que serán realizadas por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado para el efecto.

En los casos contemplados en el Artículo 11 del presente reglamento, que se realicen en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero, los interesados únicamente deberán presentar como requisito de solicitud, el recibo de pago respectivo. La validación de la información se hará por parte del personal del MINEX, según el procedimiento establecido por el RENAP.

En cuanto a la asignación del Código Único de Identificación -CUI-, les será aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de este reglamento."

SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil quince.


Licenciado Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo
Secretario del Directorio

(23699-2) 24-abril



CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA

Acuerda emitir la reforma del Artículo 10, literal a), del REGLAMENTO DE PARCELAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA, CONSIDERANDO I:

Que se crea el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como entidad estatal, descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio. Que su misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y área circundantes.

CONSIDERANDO II:
Que es indispensable y urgente la necesidad de normar adecuadamente toda clase de parcelamientos, tanto urbanos como rústicos, a efecto de proteger el Conjunto Monumental de La Antigua Guatemala, que con sus áreas circundantes integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 61, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3 y 4 del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala:

ACUERDA:

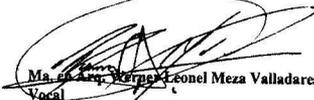
Aprobar la reforma y publicación del Artículo 10, literal a), del REGLAMENTO DE PARCELAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 10°. Todos los lotes de un parcelamiento deberán tener las siguientes medidas mínimas:

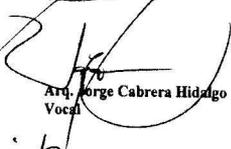
- a) Área total: Doscientos (200) metros cuadrados;
- b) Frente: Diez (10) metros;
- c) Área máxima de construcción: Sesenta por ciento (60%) del área del lote.

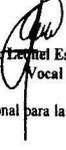
La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.


Lic. Juan Francisco Ruiz Paredes
Presidente


M.A. Rudy Leonel Meza Valladares
Vocal


M.A. Luis Ernesto Chanchavac Morales
Vocal


Arq. Jorge Cabrera Hidalgo
Vocal


Dr. Héctor Leonel Escobedo Ayala
Vocal

Departamento Administrativo del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, tres de marzo de dos mil quince.

Publíquese.


Arq. Norman Alfonso Muñoz Urizar
Conservador de la Ciudad

(23469-2)-24-abril



MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 15-2015 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMOTÁN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES, EN DONDE CONSTA EL ACTA No. 15-2015, CELEBRADA CON FECHA LUNES DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA EL PUNTO OCTAVO, EL QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE SE LEE:

OCTAVO: MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA CONCEJO MUNICIPAL, ACTA No. 15-2015, PUNTO: OCTAVO fecha: 16 de Febrero 2015.